

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2021****( )**

Por la cual se modifica el artículo 6 y 8 de la Resolución 166 de 2021, modificada por las Resoluciones 508 y 651 de 2021

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015 y los artículos 23, 24 y 25 del Decreto 109 de 2021

**CONSIDERANDO**

Que, mediante el Decreto 109 de 2021 el Gobierno nacional adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y estableció, entre otros aspectos, los criterios, la priorización, las fases y la ruta para la aplicación de las vacunas, así como las responsabilidades de los diferentes actores que participan en el procedimiento propio de la mencionada aplicación, indicando que compete a los prestadores de servicios de salud garantizar la operación para el agendamiento y aplicación de la vacuna y a las entidades responsables del aseguramiento en salud, definidas en ese mismo decreto, garantizar la verificación y apoyo de dicho proceso, así como la validación para el pago de los costos que genera su aplicación.

Que, mediante la Resolución 166 de 2021 se adoptó la metodología para la determinación de los valores a reconocer tanto a los prestadores de servicios de salud demás entidades con servicios de vacunación habilitados, por los costos asociados al agendamiento de las citas y a la aplicación de las vacunas contra el COVID-19, como a las entidades responsables del aseguramiento en salud, por los costos asociados al proceso de validación para el pago y el apoyo para que los prestadores y demás entidades habilitadas para prestar el servicio de vacunación, cumplan con la obligación del agendamiento.

Que, el Decreto 404 de 2021 modificó el Decreto 109 de 2021, con el fin de ajustar el mecanismo de reconocimiento y pago de los costos asociados al agendamiento y a la aplicación de la vacuna para SARS CoV-2, con el fin de garantizar el flujo de los recursos.

Que, en el mencionado acto administrativo se determinó que el valor del giro previo se calculaba teniendo en cuenta las dosis aplicadas registradas en PAIWEB y que se encuentren en proceso de validación por las entidades responsables del aseguramiento o los departamentos y distritos; sin embargo, con corte a 12 de agosto de 2021 se observa un rezago del 36,2% en la digitación de las dosis aplicadas en el mencionado sistema, situación que afecta el giro de los recursos a los prestadores de servicios de salud demás entidades con servicios de vacunación habilitados.

Que, una vez puesto en operación el mecanismo de giro previo se identificó la necesidad de modificar los requisitos de acceso al mismo, con el fin de facilitar la solicitud de giro por parte de los prestadores de servicios de salud demás entidades con servicios de vacunación habilitados ante la Fondo Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica el artículo 6 y 8 de la Resolución 166 de 2021, modificada por las Resoluciones 508 y 651 de 2021*

Que, con el fin de agilizar el flujo de los recursos a prestadores de servicios de salud demás entidades con servicios de vacunación habilitados o *autorizados transitoriamente* y con ello garantizar la adecuada operación y continuidad del Plan Nacional de Vacunación, se requiere adicionar mecanismos de reporte de información que permitan la validación de dosis asignadas y aplicadas y simplificar los requisitos exigidos para el cobro del giro previo.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Modificar el artículo 6 de la Resolución 166 de 2021, modificada por las Resoluciones 508 y 651 de 2021 el cual quedará así:

**“Artículo 6. Reconocimiento y Pago de los costos asociados al agendamiento y a la aplicación de la vacuna.** *A los prestadores de servicios de salud demás entidades con servicios de vacunación habilitados o autorizados transitoriamente se les reconocerán los costos asociados al agendamiento y aplicación de la vacuna en función a las dosis aplicadas durante el mes, previa validación de las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de regímenes Especial y de Excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos, respecto de la población no afiliada que tenga a cargo o para la población que estando afiliada sea objeto de estrategias de vacunación definidos por esta en coordinación con las entidades responsables del aseguramiento.*

*Con el fin de garantizar el flujo oportuno de los recursos a los prestadores de servicios de salud demás entidades con servicios de vacunación habilitados o autorizados transitoriamente el reconocimiento se realizará en dos momentos a saber: i) giro previo a la validación; y ii) reconocimiento del valor total a pagar y/o legalización del giro previo y facturación del saldo, este último cuando haya lugar al mismo; para lo cual se realizará el siguiente procedimiento.*

**6.1. Giro previo a la validación**

*Con el fin de garantizar la implementación y continuidad en la operación del Plan Nacional de Vacunación el Ministerio de Salud y Protección Social podrá realizar giros previos al proceso de verificación, teniendo en cuenta el registro de las dosis aplicadas por los prestadores de servicios de salud y demás entidades habilitadas para prestar el servicio de vacunación. El giro previo corresponderá al ochenta por ciento (80%) del valor que resulte de multiplicar el número de dosis aplicadas por \$ \$9.025, teniendo en cuenta los siguientes mecanismos de reporte:*

- 1. Para las dosis aplicadas entre el 17 de febrero y el 20 de agosto de 2021, los departamentos y distritos deberán certificar el número de dosis aplicadas en su territorio, discriminado por prestador habilitado de manera mensual; en los términos y condiciones establecidos en el anexo técnico o el mecanismo que para tal efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social.*
- 2. Para las dosis aplicadas a partir del 21 de agosto de 2021, los departamentos y distritos deberán certificarlas de manera diaria, por cada prestador habilitado, a través del reporte rápido diario de aplicación de dosis de acuerdo con el mecanismo establecido por el Ministerio a través de SISPRO.*
- 3. Las dosis aplicadas en cualquier momento que se encuentren registradas en PAIWEB.*

*Las entidades territoriales departamentales y distritales serán responsables de la veracidad,*

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica el artículo 6 y 8 de la Resolución 166 de 2021, modificada por las Resoluciones 508 y 651 de 2021*

*oportunidad, pertinencia y transparencia de la información reportada y su incumplimiento dará lugar a las sanciones administrativas, disciplinarias, fiscales previstas en la normativa vigente.*

*Lo anterior sin perjuicio del cargue que los prestadores de servicios de salud demás entidades con servicios de vacunación habilitados o autorizados transitoriamente deben realizar en PAIWEB de las dosis aplicadas, el cual es necesario para el proceso de validación que realizan las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de regímenes Especial y de Excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos, respecto de la población no afiliada que tenga a cargo o para la población que estando afiliada sea objeto de estrategias de vacunación definidos por esta en coordinación con las entidades responsables del aseguramiento.*

*Para tal efecto, el Ministerio dispondrá a cada IPS y al Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - FNGRD las dosis aplicadas y el valor correspondiente del giro previo.*

*6.1.1. Para el cobro del giro previo, los prestadores de servicios de salud demás entidades con servicios de vacunación habilitados o autorizados transitoriamente deberán remitir al correo electrónico [pagosvacunas@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:pagosvacunas@gestiondelriesgo.gov.co) del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - FNGRD, los siguientes documentos en un término no superior a cinco (5) días hábiles, siguientes la fecha de disposición del respectivo archivo por parte del Ministerio de Salud y Protección Social:*

- i. Cuenta de cobro por el valor dispuesto por el Ministerio.*
- ii. Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación máxima de 30 días calendario o resolución de creación u ordenanza.*
- iii. RUT*
- iv. RIT para entidades de Bogotá*
- v. Certificación bancaria*
- vi. Documento de identidad del representante legal*

*Los requisitos establecidos en los numerales ii al vi se presentarán por una sola vez al Fondo Nacional de Gestión del riesgo y desastres y en caso de existir novedades en la información de estos.*

*6.1.2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la documentación requerida, el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre -UNGRD realizará el giro previo a los prestadores de salud y demás entidades habilitadas para prestar el servicio de vacunación, en la cuenta inscrita por ellos.*

## **6.2. Reconocimiento del valor total a pagar y/o legalización del giro previo y facturación del saldo.**

*6.2.1. Dentro de los cuatro (4) primeros días calendario de cada mes, la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación - TIC de este Ministerio dispondrá a las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de regímenes Especial y de Excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos, la información integrada de las plataformas Mi Vacuna COVID19 y PAIWEB de la población a su cargo a través del SFTP del Sistema de Afiliación Transaccional - SAT.*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el artículo 6 y 8 de la Resolución 166 de 2021, modificada por las Resoluciones 508 y 651 de 2021

6.2.2. Las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de regímenes Especial y de Excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos, validarán la información sobre la población vacunada, así como la estrategia utilizada teniendo en cuenta la información dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social a la que hace referencia el numeral anterior para lo cual reportarán semanalmente el resultado de la validación.

Para efectos de la validación de la información se tendrán en cuenta, exclusivamente los siguientes criterios: **i)** que el afiliado corresponde a la entidad responsable del aseguramiento o a la entidad territorial en el momento de la vacunación; **ii)** la estrategia de vacunación, con la respectiva validación de las condiciones establecidas en los lineamientos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la aplicación de cada vacuna y **iii)** número de la dosis aplicada.

Una vez realizada la validación y en atención a los valores establecidos en el artículo 4 de la presente resolución, las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de los regímenes Especial y de Excepción en Salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos, procederán a la liquidación nominal y por prestador, según el código definido por el registro especial de prestadores de servicios de salud - REPS, de los valores certificados, para ser facturados.

Si de la información reportada acerca de la estrategia de vacunación no se puede establecer que la atención corresponda a una atención extra mural urbana o a una atención extra mural rural dispersa, las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de regímenes los Especial y de Excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos, deberán determinar cuál fue la estrategia utilizada.

6.2.3. Dentro del plazo establecido en el numeral anterior y una vez verificada la aplicación de las vacunas, las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de los regímenes Especial y de Excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos, dispondrán la información validada en la Plataforma PISIS, mediante el documento que publique la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación - TIC en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social - Anexos Técnicos MIVACUNA.

6.2.4. Con la información de liquidación de los valores a facturar, certificados por las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de los regímenes Especial y de Excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos, el Ministerio de Salud y Protección Social, procederá a disponer dicha información a los prestadores de salud y demás entidades habilitadas para garantizar el servicio de vacunación, con el fin de que estos emitan la factura electrónica a nombre del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la cual debe ser igual a los valores certificados. La misma información será dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

La factura deberá enviarse al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres a través del correo electrónico [pagosvacunas@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:pagosvacunas@gestiondelriesgo.gov.co) el medio que dicha Unidad disponga, acompañada de los siguientes documentos:

i. Certificación de pago de parafiscales emitida por el revisor fiscal, adjuntando

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica el artículo 6 y 8 de la Resolución 166 de 2021, modificada por las Resoluciones 508 y 651 de 2021*

- cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios o del representante legal;*
- ii. Certificado de existencia y representación legal expedido con una antelación máxima de 30 días calendario, por la autoridad competente, o resolución de creación u ordenanza;*
  - iii. Registro Único Tributario - RUT;*
  - iv. Registro de Información Tributaria, para entidades de Bogotá;*
  - v. Certificación bancaria; y*
  - vi. Documento de identidad del representante legal.*

*Los requisitos establecidos en los numerales ii al vi se presentarán por una sola vez al Fondo Nacional de Gestión del riesgo y desastres y en caso de existir novedades en la información de estos.*

*6.2.5. Dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la documentación requerida, el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre -UNGRD realizará el giro de los valores verificados por las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de los regímenes Especial y de Excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos, y facturados por los prestadores de salud y demás entidades habilitadas para prestar el servicio de vacunación, en la cuenta inscrita por ellos.*

*6.2.6. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres deberá registrar los giros efectuados a las instituciones encargadas de prestar el servicio de vacunación a través de la plataforma PISIS, mediante el documento que publique la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación - TIC en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social- Anexos Técnicos MIVACUNA.*

*6.2.7. Para los registros que no hayan superado el proceso de verificación por falta de cumplimiento de los criterios establecidos en el numeral 6.2.2. del presente artículo y dentro del mismo término allí señalado, las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de regímenes Especial y de Excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos, procederán a remitir al Ministerio de Salud y Protección Social la información en el documento establecido en el numeral 6.2.3. del presente artículo, publicado por la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación - TIC para el efecto.*

*Para estos casos, se informarán las causales por las cuales no superó el proceso de verificación por parte de las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de los regímenes Especial y de Excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos. Los prestadores de salud podrán realizar la revisión y ajuste de dicha información, la cual deberá quedar consignada en PAIWEB y se tendrá en cuenta para el siguiente proceso de verificación y pago.*

*Las únicas causales de no superación del proceso de verificación son: i) el afiliado no corresponde a la entidad responsable del aseguramiento en el momento de la vacunación; ii) el afiliado no se encontraba priorizado en la etapa correspondiente a la fecha de vacunación; iii) el afiliado se encontraba fallecido en el momento de la vacunación; iv) la estrategia de vacunación no corresponde; y v) producto del proceso de validación, se adviertan que la dosis no fue efectivamente aplicada.*

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica el artículo 6 y 8 de la Resolución 166 de 2021, modificada por las Resoluciones 508 y 651 de 2021*

6.2.8. *El Fondo legalizará el giro previo realizado y una vez culmine la legalización de ser el caso girará los valores que resulten a favor de los prestadores de servicios de salud.*

*Los valores reconocidos por concepto del agendamiento y aplicación de vacunas son exentos de cualquier tipo de descuento, impuesto, tasa, contribución o retención.*

*Para garantizar la seguridad y veracidad de la información reportada, las entidades deben enviar los archivos firmados digitalmente, lo cual garantiza su confidencialidad, integridad y no repudio. Para firmar digitalmente los archivos, se debe usar un certificado digital emitido por una entidad certificadora abierta aprobada por la entidad competente.*

*La veracidad y la oportunidad de la información reportada radicará exclusivamente en los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de los regímenes Especial y de Excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos; sin perjuicio de las eventuales investigaciones a que haya lugar por el suministro de información inconsistente.*

*Las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de los regímenes Especial y de Excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad, los departamentos y distritos, el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres no podrán solicitar a los prestadores de servicios de salud y demás entidades habilitadas para prestar el servicio de vacunación, requisitos o información adicional a la contenida en esta resolución.*

**Parágrafo.** *La Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de sus competencias, ejercerá la función de inspección, vigilancia y control en el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente artículo”.*

**Artículo 2.** Modificar el artículo 8 de la Resolución 166 de 2021, modificada por las Resoluciones 508 y 651 de 2021 el cual quedará así:

"Artículo 8. Procedimiento para el reconocimiento y pago de los costos por verificación, apoyo y validación de las vacunas contra el COVID-19. El reconocimiento y pago de los costos asociados a la verificación, apoyo y validación de las vacunas contra el COVID-19 a las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de los regímenes Especial y de Excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos, atenderá el siguiente procedimiento:

8.1. Las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de los regímenes Especial y de Excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos, realizarán el proceso de verificación y apoyo a través de las siguientes acciones:

8.1.1. Verificar los criterios establecidos en el numeral 6.2 del artículo 6 del presente acto administrativo.

8.1.2. Determinar una muestra para realizar llamadas telefónicas o la utilización de alternativas electrónicas:

8.1.2.1. Para la validación de las vacunas aplicadas por cada prestador se obtendrá una muestra de tamaño n sobre el total de la información integrada de las plataformas Mi Vacuna COVID-19 y PAIWEB en cada uno de los procesos, de la siguiente manera:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el artículo 6 y 8 de la Resolución 166 de 2021, modificada por las Resoluciones 508 y 651 de 2021"

$n = 0,3 * N$ , cuando el total de dosis aplicadas sea menor a 900.

A partir de  $N = 900$  aplicar la siguiente fórmula:

$$n = \frac{1,96^2 * 0,5^2 * N}{0,05^2 * (N - 1) + 0,5^2 * 1,96^2}$$

Donde  $N$  corresponde al total de las dosis facturadas por prestador.

8.1.2.2. En el evento en que las entidades responsables del aseguramiento determinen mecanismos adicionales o complementarios para validar la aplicación de la vacuna, deberá tener disponible la metodología y los soportes documentales de su determinación para la verificación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud y los organismos de control.

En todo caso, esta metodología deberá ser correspondiente y suficiente con la establecida en el numeral 8.1.2.1 del presente artículo.

8.2. Las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de regímenes especiales y de excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos, deberán remitir mediante el anexo técnico publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social; **i)** el resultado de la verificación y validación de la aplicación de las dosis de vacunas que resulten con registros consistentes es decir que cumplan con los criterios establecidos en el numeral 6.2.2 de la presente resolución; **ii)** los registros inconsistentes, es decir, aquellos registros que tienen una o más causales de no superación del proceso de verificación; y **iii)** los registros para acreditar la realización de llamadas o la utilización de alternativas electrónicas de verificación y validación de la aplicación de las dosis de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.1.2.1.

La descripción y características del anexo técnico se publicarán en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social- Anexos Técnicos MIVACUNA. Una vez recibida la totalidad de los registros, el Ministerio de Salud y Protección Social procederá a publicar el valor a facturar de acuerdo con el número de dosis validadas y verificadas como dosis efectivamente aplicadas.

Las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de regímenes especiales y de excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos, facturarán el valor de la gestión de verificación, apoyo y validación de las dosis aplicadas. La factura deberá enviarse al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres a través del correo electrónico [pagosvacunas@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:pagosvacunas@gestiondelriesgo.gov.co) o del medio que dicha Unidad disponga, acompañada de los siguientes documentos: i) certificación de pago de parafiscales emitida por el revisor fiscal (adjuntando cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios) o del representante legal; ii) Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio o de la entidad competente, de acuerdo a la naturaleza de la entidad vigente o resolución de creación u ordenanza; iii) Registro único Tributario; iv) Registro de Información.

8.3. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres hará el giro directo del valor total de la factura a las entidades responsables del aseguramiento en salud, los

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica el artículo 6 y 8 de la Resolución 166 de 2021, modificada por las Resoluciones 508 y 651 de 2021*

administradores de los regímenes Especial y de Excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos a la cuenta inscrita en los términos previstos en el artículo 5 de este acto administrativo. El Fondo realizará el giro dentro de los diez (10) hábiles siguientes al recibo de la factura con sus respectivos soportes. Para garantizar la seguridad y veracidad de la información reportada, las entidades deben enviar los archivos firmados digitalmente, lo cual protege los archivos garantizando su confidencialidad, integridad y no repudio. Para firmar digitalmente los archivos, se debe usar un certificado digital emitido por una entidad certificadora abierta aprobada por la entidad competente.

**Artículo 3. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación, modifica los artículos 6 y 8 de la Resolución 166 de 2021 y modificada por las Resoluciones 508 y 651 de 2021

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C, a los

**FERNANDO RUIZ GÓMEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:  
Viceministra de Protección Social  
Viceministro de Salud y Prestación de Servicios  
Jefe de Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación – TIC  
Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones  
Dirección de Prestación de Servicios  
Dirección de Promoción y Prevención  
Dirección Jurídica